

## REGLAMENTO GENERAL DE ASOCIADOS

**1.** Este reglamento tiene por objetivo establecer los requisitos y el procedimiento de admisión, separación y reincorporación de las distintas categorías de Asociados del Colegio, señaladas en el numeral 1.2.1. de los Estatutos del Colegio.

**1.1** Para efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Colegio: Colegio de Contadores Pùblicos de México, A.C.
- b) Comité Ejecutivo: El órgano encargado del gobierno y de la administración del Colegio, establecido en el numeral 2.3.1 de los Estatutos.
- c) Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo del Colegio.
- d) Estatutos: Los Estatutos del Colegio.
- e) Instituto: Instituto Mexicano de Contadores Pùblicos, A.C.
- f) Junta de Gobierno: El órgano de gobierno establecido en el numeral 2.2.1 de los Estatutos.
- g) Junta de Honor: La prevista en el numeral 1.1.20 de los Estatutos.
- h) Asociado: Asociado del Colegio.

**1.2** Para los efectos del numeral 1.1.7. de los Estatutos, por límite territorial del Colegio se entiende la zona que corresponde al área metropolitana de la Ciudad de México, la cual comprende la Ciudad de México y los municipios limítrofes del Estado de México, de acuerdo con los Estatutos del Instituto.

**2.** Los Contadores Pùblicos y aspirantes de las diversas categorías de Asociados que deseen ingresar al Colegio se someterán al siguiente procedimiento:

- a) Presentar una solicitud de admisión, en la que se anexen los siguientes documentos:
  - Recibo de pago de la cuota correspondiente.
  - Currículum vitae.
  - Acta de nacimiento.
  - Copia del título profesional de Contador Pùblico o cualquiera de las diferentes denominaciones con las que las instituciones de educación superior expiden sus títulos relativos a la contaduría pública, debidamente registrada ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
  - Copia de la cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.
  - Identificación oficial, conforme a lo que se señala en la solicitud de admisión.
  - Cualquier otra documentación que sea requerida por las disposiciones legales, mismas que harán del conocimiento del solicitante, al momento de presentar su solicitud de admisión.
- b) Los contadores recién titulados podrán presentar, en lugar del título, una carta expedida por la institución educativa de procedencia en la que conste que su título está en trámite. Asimismo, el interesado se compromete a proporcionar dentro del año inmediato siguiente a la fecha de su inscripción, las copias de su título profesional registrado y de la cédula profesional.





- c) Los Asociados Especiales sustituirán el Título Profesional de Contador Público por el de otra profesión.
- d) El Vicepresidente de Promoción y Membrecía resolverá su aceptación o rechazo, que hará del conocimiento del solicitante por escrito, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de la documentación. La admisión como Asociado surtirá efectos a partir de la fecha en que le sea asignado su número de Asociado.
- e) Al presentar la solicitud de ingreso, acepta someterse a los procedimientos de verificación que el Colegio establezca.

La Vicepresidencia de Promoción y Membresía establecerá procedimientos de verificación de la autenticidad de la información y documentación presentada por los solicitantes y deberá verificar los antecedentes personales y profesionales del solicitante. El Colegio se reserva el derecho de admitir solicitudes de ingreso.

- f) En la Asamblea General de Asociados se le tomará protesta.

Los Asociados del Colegio tendrán la obligación de actualizar o proporcionar nueva documentación, cuando así lo requieran las disposiciones legales. Tales requerimientos se harán saber a los Asociados, a través del Director Ejecutivo.

**3. La falta de pago de cuotas que se previenen en los incisos b) de los numerales 1.2.9 y 1.2.10. de los Estatutos será regulada en los términos siguientes:**

- a) Si el Asociado deja de pagar sus cuotas por doce meses, causará una separación temporal.

**4. La separación temporal que proceda conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 1.2.9. de los Estatutos, estará a lo siguiente:**

- a) Cuando un Asociado solicite la separación temporal no gozará de los derechos ni tendrá que cumplir con las obligaciones como tal durante el período que dure la separación temporal, el cual no podrá ser mayor a tres años.
- b) El tiempo de la separación temporal no se computará para fines de antigüedad del Asociado.
- c) Cuando el motivo de separación temporal sea por suspensión derivada de resolución de la Junta de Honor, el sancionado no gozará de los derechos como Asociado, pero tendrá que cumplir con sus obligaciones.

**5. Los Asociados en condición de separación temporal podrán reincorporarse cuando acontezca lo siguiente:**

- a) Si fue por solicitud: a petición del afectado, antes de que concluyan los tres años.
- b) Si se trató de falta de pago de sus cuotas: al pagar el total del importe del adeudo acumulado al momento de la separación.



- c) Si ocurrió por sanción de la Junta de Honor: al finalizar el período de suspensión que haya determinado la propia Junta.

**6.** En todos los casos de reincorporación se deberá pagar el importe del adeudo acumulado a las cuotas vigentes, aplicadas al período de ausencia.

Los Asociados Vitalicios a que se refiere el numeral 1.2.3 de los Estatutos están exentos de cubrir las cuotas al Colegio, de acuerdo con lo dispuesto por el respectivo Reglamento.

**7.** El Comité Ejecutivo, previa aprobación de la Junta de Gobierno, podrá crear distintas categorías de asociación, las cuales no gozarán de los mismos beneficios de los Asociados ni contarán con las responsabilidades de estar afiliados.

**8.** Este Reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo en su sesión del día 22 de julio del 2025.

**9.** Este Reglamento se emite en los términos de los Estatutos del Colegio, ratificado por la Junta de Gobierno en su sesión del día 24 de julio del 2025.